1043

Manuel de Dias Soldado de Santa Cruz

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

Juan Antonio Alfonso Pinto Lobato Escrivano Publico de Numero de esta Ciudad de Santa Cruz de la Palma, y Alcalde ordinario por su Magestad en ella y su Jurisdicion, Por quanto por parte de Manuel de Dias Soldado de esta Compañia de Milicias de esta Ciudad se me ha presentado un Despacho de Su Magestad (que Dios guarde) firmado de su Real mano, y sellado con el Sello Real de las Armas de Castilla, y refrendado de Don Joseph de Grimaldo, Secretario de Estado, y del Despacho Universal de Guerra, y Marina, y Oficial mayor de la Secretaria de Estado, y del Despacho de la Guerra, y Marina, y Secretario de Su Magestad, y de la Camara de Castilla, y

de Cedula Clara se pone al pie Suplica
lo que se Clara á dho Cura de dha Villa
dirá Cordigo pidiendo, que q. qual
quiera Justicias de esta Cuq. se Clara se
Diligencia de Cuspersona q se Clara se
Pide Acudan á q dha Cedula Cedula Mag.-
estitana Clara Cuspersona de q se
demanda Cenzejo, amagos Clara am. q se
diligencia Conformacion q en dha Cedula se
dispone Clara se Pide Cuspersona, se
Declara Clara se Pide Cuspersona, q se dha
Cedula se Pide Cuspersona para q se dha
Cedula se Pide Cuspersona Cedula;
Clara se Pide Cuspersona Cedula
Clara se Pide Cuspersona Cedula
Clara se Pide Cuspersona Cedula

pueda seruir a Su Mg.d al Rg.lando q.e
en la q.l ita, a lo que les está prevenido
cutando, lo hagamos, y siguiendo en ello
atodos los q.e dieron Sen.a Consejera de
Duzientos Ducados, q.e pasaran, ca
vos mandamos q.e con toda brebedad
y lo de ella, y las razones y recaudos
que en ello hallaredes pongais en Dere
cho de la Ditada q.e en esta razon, y
de Su Mg.d dexo. Y Mando, a las
Justicias, Regidores, y Dueños de las
que lo estan dexen, y no, Impidan la
que lo estan dexen, y no, Impidan la
Villa de Santa Cruz de la Sierra, y
Libre Aguacil, a los mes. y Sus Tenie
Como no Comprehendido en las Ordenan
zas de las Aguas. q.e hasta para dentro
Corrales, Sin omitir el Remplazo, y Bue
lho Paso de las penas, y apercibim.to que
Contiene, el Privilegio de q.e hablan,
Contiene a la buena Mem.a de Dueñas, y
En la Cuz de Cuenca. En dos de Octubre
de mil Setez.tos Veinte y Siete a

Dn Juan Sinte
de Molina

Dn Luis de Lesca
Juan Valiente



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SIETE.

AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL
ARCHIVO

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Manuel Ser Bravo Vezino de esta Villa como Padre y
Curador de las personas de Miguel y Manuel mé
nores hijos de esta Vezino en la forma que mas convenga parezco y digo
que con el motivo de hauerse Expedido Real orden que se a co-
municado a esta Villa para sorteo Quatro saldados entre los
mozos Solteros de que se a esta Villa en la que se han puesto
mis hijos y se equitizado quien que tengan causa legi-
tima para no salir en la suerte le toquen y por quanto yo me halla
en edad de sesenta años y enfermo que no puedo trauajar ne-
cesito al dho Miguel de cuio trauajo dependen mis ha-
beres por ser de mi familia pues por estas causas se le dé
por libre y Exempto en el sorteo que se Executo primero de
Agosto y treinta y Vno como consta de estos autos que pre-
sento y el dho Manuel no solo es inhabil para el Exer-
cicio de guerra si tambien para todo qualesquier trauajo por
a demas que padese el accidente de echar sangre por la Voca
tiene Vna herida grande en las espaldas en la noche de
el dia Viernes y quatro de Diziembre de Setez. y treinta y Vno
fue preso en estas Carceles de esta Villa, y aunque sano a
Dios dadas con mal herido de que no puede trauajar y para que
pido lo sea y se le ponga en [illegible] que dice Manuel
de esta manera [illegible]

[illegible] pedido [illegible] y Sirva. ==

Auto: Lo presentado con el Despacho q.e [illegible] Real [illegible] de la Cantuta; lo mando el Sr. Alcalde ord.n Manuel Gonzalez Morales. Ante mi Carlos Blanco Salazar.

Auto: En la Villa de Santa Cruz de la Palma en veinte y quatro de Diziembre de mil ochocientos y diez y siete años. Ante mi Carlos Blanco Salazar Escrivano Real y Publico de Numero y Cavildo de esta Villa de Santa Cruz de la Palma y su Partido por su Magestad que Dios guarde por ante mi el Escrivano y testigos parecio presente Don Manuel Gonzalez Morales Alcalde ordinario de esta Villa por su Magestad que Dios guarde y dixo que por quanto en el dia de ayer veinte y tres del corriente mes de Diziembre a la hora de las quatro de la tarde poco mas o menos se le dio parte por Don Juan Diaz Cabrera Alcalde de la Real Carcel de esta Villa como en el dia de hoy a la hora de las quatro de la mañana poco mas o menos se havia fugado de dicha Real Carcel Don Joseph Sanchez Perez preso en ella por Causa criminal que se le seguia de oficio de la Real Justicia por el Señor Juez de Primera Instancia de esta Villa y Partido Don Juan Diaz Cabrera Alcalde de dicha Real Carcel y que para la aprehension de dicho reo havia salido en el dia de ayer a la hora de las quatro de la tarde poco mas o menos Don Manuel Fernandez Bravo vecino de esta Villa y Don Manuel Fernandez Bravo vecino de esta Villa y Don Manuel Fernandez Bravo vecino de esta Villa y

ante mí el presente es.no en el dia veinte y cinco de Diziem.e de
mill seis.tos y treinta y Vno, Marcos de de Cordova Ballesteros
maior Alcalde hizo Vna declar.on que agrada a la letra es
del tenor Sig.te ——— ———

En la dha Villa en el dho dia mes y año ante su merd dho Señor
Alcalde parezio Marcos de Cordova Alcalde de esta y Juro
de Juram.to que hizo a Dios y a Sta Cruz segun dho declarò
a Vso Mandado y Curado en Virtud de orden y mandam.to
de su merd la herida que la noche del dia veinte y quatro
del corriente se le dio a Mandel fern.z Bravo Vezino de
esta Villa, la que esta sobre el Lomo Izquierdo pegada a el
espinazo de Longitud dha herida de Seis dedos de Largo
y dos Cauesada, y se halla penetrante en la Cauidad Vital, y
para su cura.on tedrà menesteres, y dha herida esta proxima a
muchos Accidentes, como son Dolor Inflam.on calentura Lipmo
y desmayo, y dha herida fue dada con Instrum.to punzante
y Cortante, y a ella le dejo aplicados todos los medicam.tos neresarios
Esto que aduno es la Verdad so Cargo de su Juram.to y lo firmo y la
Cedula de setenta y siete años firmo su merd. —— Fran.co Diego
Nieto = Marcos de Cordova Ballesteros = ante mi Carlos Nuñez
Lizon ———

Concuerda esta declar.on con la original que queda en los autos de que ba
ce mencion, lo qual la por ello quedan en mi poder y oficio y la cierta
y Verdadera a que me remito, y para que conste en Virtud de
mandado doy el presente que signo y firmo en dha Villa en Veinte y Seis
dias del mes de Enero de mill Seis.tos y treinta y dos años ——

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Esta parte de mala Sustitucion a mandado se Sienda este Rezimam.to ==

Testigo.

En dha villa en treinta dias del dho mes y año para la ynforma.on Que se procede hace por parte de Juan Fern.z Bravo se presento por testigo a Jorge de Rueda Vezino de esta Villa en quien se mando Resivo Juram.to por Dios y a una Cruz segun dho y lo hizo como se requiere y juro decir Verdad y siendo preguntado por el pedimento de veinte y cinco de el Contenido dijo = que el testigo a visto a Manuel Fern.z Bravo el menor estar trauajando y no poder aguantar el trauajo por lo qual Manuel Fern.z su Padre le Regañaua, y dho Manuel el menor se afligia y llorara por que no podia trauajar, y en una ocasion quiso subir en una Caualleria, y no pudo antes bien se puso muy descolorido y como sin sentido, y que esto a sido despues que en Diziembre de Setecientas y treinta y Vno le dieron al dho Manuel una puñalada con un cuchillo ancho en las espaldas que lo sacramentaron y Rezon se sentia el mebro y sinttiendo que le asian que era herida de muerte, y aunque asanado y Reconocido el testigo segun tiene declarado que no puede aguantar el trauajo Corporal en la labranza ni

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

En la guerta que es lo que puede declarar Vso de el Juram.to que tiene fho, y que es de edad de cinquenta y tres años poco mas o menos no firmo por que dho no sauer firmô Sumêd ==

Ante mi

Testigo.

En dha Villa en dho dia mes y año para esta ynfor-
.m.on la parte de Manuel Fern.z Brauo presento por
testigo a Juan de Archilla Vezino de esta Villa de
Luên su mêd Recivio Juram.to por Dios y a una Cruz
segun dho ofizio de su Verdad y siendo preguntado
por el pedim.to de Veinte y cinco de el Cuaderno dixo
Que lo que puede declarar es que en la Semenzera proxima
el testigo estaua arando en el sitio de Balbuena donde
tambien arava Manuel Fern.z Brauo, el menor, y por
Que se le alcanzaua mucho le Riganaua la Labor Manl.
Fern.z por lo que el testigo fue a ponerlos en paz y le dixo
al dho Manuel el mayor que su hijo no podia mas
Que porque le Riganaua, y por este mismo motivo han
tenido los varios dhos diferentes desazones, y el dho
Manuel Fern.z el menor se yba a las Casas de el
testigo q.e Viue en Una misma calle, y el testigo a ca-
so diferentes Veces a las Casas del dho Manuel

Fern.z el mayor y le dixo que si su hijo no quede trauajar
ni hazer mas del q.e hase que es Varon Robusto y
tanbo con tal Vigor y que la causa que discurre el testigo
p.a Luc.o Ihan.l El menor no pueda aguantar el
trauajo es por que la noche Vuena de Setez.e y treinta
y Vno le dieron Una herida muy grande Entre es
paldas que estuvo Sacramentado y en peligro de la
Vida, y aunque asanado no esta con la Robuez
Que antes pues aguantaua Vien el trauajo aunque
era de menor edad Luc.o que a dho esta Verdad
so Cargo de el Juram.to que dho, y que es de
edad de Seienta y Siete años, no firmo por que dho
no sauer firmó Vuestra Merced

Ante Mi

Testigo

En dha Villa en dho dia mes y año para la dho
Inform.n Manuel Fern.z Brauo pareció por
testigo a Pedro Ramirez Morales Vecino deste
Villa de quien su merced Recivió Juram.to por Dios
y a Una Cruz segun dro y lo hizo como se requiere
ofrecio decir Verdad, y siendo preguntado por el
pedim.to de Veinte y Cinco de el contenido dijo = que
al tiempo que Empezo los barbechos en el año
proximo anduvo el testigo de Comp.a con Manuel
Fern.z Brauo el mayor Vecino de esta Villa arando
y trauajando en su Comp.a a Manuel Fern.z el menor, y
por que este no podia azer le Ganaua mucho

su Padre y en vna ocasion se enfado tanto de Verlo
Quero podra arar que cogio piedras el dho Juan.
fern.z y selas tiro a su hijo, y el muchacho se affligia
de verlo que no podia mas y en algunas ocasiones que
no estaua alli el dho Juan. fern.z su hijo paraua los
Juntos y se sentaua y el testigo tenia tambien que
parar, y que sabe que esto le aprouenido al dho Juan.
fern.z el menor por vna herida grande que tuuio
en las espaldas del Viernes del año deseten.tos y tres
Vno con vn cuchillo ancho que para su curacion le die-
ron muchos puntos y estuuo en peligro de muerte, y
aunque conualeco tiene esperimentado el testigo que
puede sufrir trauajo corporal, que es lo que puede de-
clarar, y la Verdad Vajo de el Juram.to que tiene dho
que es de edad de setenta y dos años, no firmo que
dijo no saber firmo su merced ==

Pe.z de Morales

Ante mi

Carlos Ramirez

Sin embargo de lo Suplicado parece no ha lugar
la excepcion del dho Manuel Fernandez Bueno, pues lo
queda excepcionado Miguel, contenido en el Despacho que
tiene presentado en Estas Diligencias el Comandante
con los Señores del Ayuntam.to en Cabildo de Mercados
de este pueblo dias Ames de febrero de mill setez.tos y
treinta y seis años == Pe.z de Morales

Ante mi
Agustin Flores

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Manuel Fran.co Bravo Vez.o de la Villa de Cauz
de Medela hijo legitimo de Man.l Fran.co Perino de
dha Villa ante VS. en la forma que mas aya lugar
dho= que Yo me hallo inutil para qualquier fatigo
Trauajo Corporal, auiendo Contrahido esta in
habilidad de Heridas de Via herida Mortal Y el
Peligrante que me dieron Con Un Pexon, que me
dilacero la Espalda, Y no puedo hazer fuerza ni
Continuar en Trauajo alguno, de lo qual hize Ynf
hazer en 9.a la quinta prox.ma pasada ante la Just.a
de dha Villa Y no obstante Serme denegó la Exempz.n
en el ayuntam.to como consta de los autos q. Reproduzco,
Y ahora en la quinta prox.ma he propuesto mi inha
bilidad Y no obstante me han mitigado; Y por que
Si me tocase la Suerte Conte q. en tiempo he puesto
presente el ser inutil Y sea de cuenta de la Villa
Elgato Y por Juicio del mudo Sorteo=

A VS. Pido Y Supl.co se Sirua mandar que en su presen
cia Reconoza el Cirujano q. sea de su agrado las
Cicatrizes Y declare si dha herida pudo Causarme
Y Resultar la inhabilidad que padezco Y de que
deponen los testigos Y en su vista librar orden

ala Just.a y Regim.to de esta Villa, para que
me Excluyan del Sorteo y que En Caso
de no hazerlo y de Acerame, la Vuelta sera
de Su Cargo el gasto y daños. q.e se me
que Schaga pido Just.a y lo. q.e pido &.a

Ldo D.n Nicolas Portillo

Auto

Por presentada por exhibidos los autos que para q.e Joseph de Arana Ciaurano a presentado de dha Cuid. Como Juez de Ante la Vga. y Rl. conoce en esta parte y de Comun de las Rl.s Leyes que pide y Jho. Segun obra en dho Auto Mando el Señor D.n Fran.co Tuñon Calderon de la Barca Corr.or y Just.a Thendente Rl. de Rentas Rl. de esta Cuid de Cuid Rl. Emplaze en diez y ocho dias dentro de Segun de mil y trezientos y treynta y quatro años

Tuñon

Calderon

Fran.co Calderon

Declaracion

En La Cuid de Cuid Rl. en diez y ocho dias del mes de Setiembre de mil setezientos y treynta y quatro ante el Señor D.n Fran.co Tuñon Calderon de la Barca Corr.or y Just.a Thendente Rl. de Rentas Rl. de esta Cuid de Cuid Rl. parezio Joseph de Aranas Ziaurano a prueba de esta Cuid. de el qual Su S.a Resivio Juramento por D.s y a Una Cruz en forma de der.o el qual Jho. Como de

Requerte. y Se cargo del ofrecio dezir Verdad. y dijo a Justo y Recon
bido a Manuel Jeaz bracho Vezino de la Villa de Santa Cruz de
Tenerife. el qual tiene dos heridas la una en
la Cauza. en el Lado Izquierdo de Magnitud. de media dos
go como mas o menos. y la otra en la espalda sobre las costillas
Yzquierdas. Vnde dho de Vida de las heridas del espresado
de magnitud de Sus dedos. go como o menos. de la qual queda
Con Vn yncumento Permanente y Constante Como en dicha
Reson Vista semejante gosta que Sus lasseraciones del
mismo dos. enteramente Sanen aunque Cicatrizadas aquales que
monumento. Con alguna Violencia Sele ocasiona la Re
pitacion de forma que no puede Resolber Con alguna
movimiento Conbulsibos questos que estos son de yn
pedimento. para que quede exercicio y trauajo Cor
poral Violento. y que esto es la Verdad Lo cargo el Juram
to que tiene fho. en que Se afirmo y Ratifico y que es de
edad. de Veinte y Siete Años. go como o menos Lo firmo y dud
Testigos

Dosyo C. Ramos

Ante mi

Fran.co Valcarcel

Justo. Vistos estos autos para probeer el Sor Dor Josyh Sanchez
de torre abogado de los Reales Consejos y Rl Audiencia Pretorial
de la Ciud. asi lo mando el Señor Dor Juan Ygnacio Calderon
de la barca Corregidor y Justicia Mayor Theniente de Capitan Ge
neral de esta Ciud de Ciud Rl en ella en diez y ocho

Sello quarto.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

dias del mes de Agosto de mil setecientos treinta y quatro años

Auto

En la villa de Madrid a veinte dias del mes de Agosto de mil setecientos treinta y quatro años el Sr. Dn. Juan Antonio Calderon de la Barca Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magd. en el de la Inquisicion de la Suprema general y Rentas Reales de ella y Provincias de la Frontera de que le hago fee. Constan de estos autos que Juan Fernandez Prieto de Vinuesa y Vega vecino de esta villa y natural de la de Molinos de Duero pretende se le despache Real Provision para que se le admita a examen de Procurador de causas en los Tribunales de esta Corte y Chancillerias de Valladolid y Granada y que para ello se le dispense el tiempo que le falta de practica y que se le admita a examen en el que ha estado y se halla. Se deuen arreglar las providencias a la calidad de la pretension y a lo que en ella se trata se deue hacer y declarar por habil. Y presente. Mandó se libre despacho a los Alcaldes de la villa de la Nave de Medina comprehendida en este partido para en el sorteo fecha de hacer para regulacion de Alcaldes que han de hacer la insaculacion del año que viene de mil setecientos treinta y cinco y que se le admita a examen de Procurador de causas en los Tribunales de esta Corte y Chancillerias de Valladolid y Granada y que para ello se le dispense el tiempo que le falta de practica y que se le admita a examen en el que ha estado y se halla. Se deuen arreglar las providencias a la calidad de la pretension y a lo que en ella se trata se deue hacer y declarar por habil. Y presente. Mandó se libre despacho a los Alcaldes de la villa de la Nave de Medina comprehendida en este partido para en el sorteo fecha de hacer para regulacion de Alcaldes que han de hacer la insaculacion del año que viene de mil setecientos treinta y cinco y que se le admita a examen de Procurador de causas en los Tribunales de esta Corte y Chancillerias de Valladolid y Granada y que para ello se le dispense el tiempo que le falta de practica y que se le admita a examen en el que ha estado y se halla. Se deuen arreglar las providencias a la calidad de la pretension y a lo que en ella se trata se deue hacer y declarar por habil. Y presente. Mandó se libre despacho a los Alcaldes de la villa de la Nave de Medina comprehendida en este partido para en el sorteo fecha de hacer para regulacion de Alcaldes que han de hacer la insaculacion del año que viene de mil setecientos treinta y cinco y que se le admita a examen de Procurador de causas en los Tribunales de esta Corte y Chancillerias de Valladolid y Granada y que para ello se le dispense el tiempo que le falta de practica y que se le admita a examen en el que ha estado y se halla. Se deuen arreglar las providencias a la calidad de la pretension y a lo que en ella se trata se deue hacer y declarar por habil. Y presente. Mandó se libre despacho a los Alcaldes de la villa de la Nave de Medina comprehendida en este partido para en el sorteo fecha de hacer para regulacion de Alcaldes que han de hacer la insaculacion del año que viene de mil setecientos treinta y cinco y que se le admita a examen de Procurador de causas en los Tribunales de esta Corte y Chancillerias de Valladolid y Granada y que para ello se le dispense el tiempo que le falta de practica y que se le admita a examen en el que ha estado y se halla. Se deuen arreglar las providencias a la calidad de la pretension y a lo que en ella se trata se deue hacer y declarar por habil. Y presente. Mandó se libre despacho a los Alcaldes de la villa de la Nave de Medina comprehendida en este partido para en el sorteo fecha de hacer para regulacion de Alcaldes que han de hacer la insaculacion del año que viene de mil setecientos treinta y cinco y que se le admita a examen de Procurador de causas en los Tribunales de esta Corte y Chancillerias de Valladolid y Granada y que para ello se le dispense el tiempo que le falta de practica y que se le admita a examen en el que ha estado y se halla. Se deuen arreglar las providencias a la calidad de la pretension y a lo que en ella se trata se deue hacer y declarar por habil. Y presente. Mandó se libre despacho a los Alcaldes de la villa de la Nave de Medina comprehendida en este partido para en el sorteo fecha de hacer para regulacion de Alcaldes que han de hacer la insaculacion del año que viene de mil setecientos treinta y cinco y que se le admita a examen de Procurador de causas en los Tribunales de esta Corte y Chancillerias de Valladolid y Granada y que para ello se le dispense el tiempo que le falta de practica y que se le admita a examen en el que ha estado y se halla. Se deuen arreglar las providencias a la calidad de la pretension y a lo que en ella se trata se deue hacer y declarar por habil. Y presente. Mandó se libre despacho a los Alcaldes de la villa de la Nave de Medina comprehendida en este partido para en el sorteo fecha de hacer para regulacion de Alcaldes que han de hacer la insaculacion del año que viene de mil setecientos treinta y cinco y que se le admita a examen de Procurador de causas en los Tribunales de esta Corte y Chancillerias de Valladolid y Granada y que para ello se le dispense el tiempo que le falta de practica y que se le admita a examen en el que ha estado y se halla.

En dicho dia lleuo el despacho que mando por el auto dentro dicho.